

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0260 del 03 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0294/2019**, donde obra oficio con radicado N° 4355 del 01 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, identificada con NIT. 900.664.719-0, a través de su representante legal segundo suplente el señor ANDRES FELIPE BUSTOS ISAZA, identificado con C.C. N° 94.402.693, elevó solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para la construcción del proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia. (Folio 2)

Que mediante certificado N° 0452 del 02 de agosto de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, expedido por el Ministerio del Interior – MININTERIOR (Director de Consultas Previas), se manifestó que en el área donde se pretende ejecutar el proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, no se registra presencia de comunidades indígenas, negras y Rom. (Folio 96)

Que obra documento ICANH 130 radicado con N° 2786 del 08 de julio de 2019, mediante el cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), autorizó realizar intervención arqueológica para el proyecto, “...PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA PARA UNA VIA DOBLE CALZADA DE 12.5 KMS...” (Folio 103)

Que mediante Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a ejecutarse en los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**. (Folio 1213)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 12 de noviembre de 2019. (Folio 1217)

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos con Nro. 4532 y 4531 del 08 de noviembre de 2019, se remitió a los centros administrativos municipales de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia, respectivamente, el Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de los despachos por el término de diez (10) días hábiles. (Folios 1218 y 1219).

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 13 de noviembre de 2019. (Folio 1223).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0169 del 22 de enero de 2020, en el cual recomendó requerir información adicional a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. (Folio 1224).

Que se realizó reunión de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado 200-01-05-99-004 del 28 de enero de 2020; para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, que tenían un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión. (Folio 1249).

Mediante oficio con radicado N° 0690 del 05 de febrero de 2020, la sociedad solicitante dio respuesta a los requerimientos de información adicional. (Folio 1260)

Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1270 del 13 de julio de 2020, en el cual emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, tiene competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

"...COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción."

" ...

7. *Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:*

a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

"

Que a su vez el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. de la referida norma señala:

" ...

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993."

Que evaluada la información allegada la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

De conformidad con lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0, a través de su representante legal segundo suplente el señor ANDRES FELIPE BUSTOS ISAZA, identificado con C.C. N° 94.402.693.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos, a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIA IRENE RUIZ GARCIA

TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Jefe Oficina Jurídica

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------------|-------------------------|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo | Correo electrónico | 31/07/2020 |
| Revisó: | Tulia Irene Ruiz García | TULIA IRENE RUIZ GARCIA | |
| Aprobó: | Tulia Irene Ruiz García | TULIA IRENE RUIZ GARCIA | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente. 200165121-294/2019 Tomos del 1 al 6. | | | |